



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de febrero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 2 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Estado de Qatar ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y, en relación con la nota de éste de fecha 31 de agosto de 2005, tiene el honor de presentar al Comité la información adicional que se solicitaba sobre la aplicación de la mencionada resolución (véase el anexo).

Anexo a la nota verbal de fecha 2 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Respuesta de las autoridades del Estado de Qatar a las preguntas y solicitudes de aclaración formuladas en la nota del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2005) del Consejo de Seguridad

Mediante el decreto No. 58/2003 de 25 de agosto de 2003 se ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que cobró fuerza de ley en virtud del artículo 24 del estatuto provisional enmendado. El decreto estipula que todos los organismos competentes aplicarán sus disposiciones dentro de su jurisdicción. Este decreto está en vigor desde la fecha de su aprobación y se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

En el año 2005 se finalizó un proyecto de ley sobre la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, en cuya redacción colaboraron expertos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. En el artículo 2 del proyecto de ley se especifican las competencias del Comité Nacional para la Prohibición de las Armas; en el artículo 3 se enumeran todos los materiales prohibidos; el artículo 4 se refiere a las licencias, y en el artículo 7 se indican las sanciones aplicables.

Por decreto No. 38/1989 de fecha 6 de julio de 1989 se aprobó la adhesión del Estado de Qatar al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que adquirió fuerza de ley en virtud del artículo 24 del estatuto provisional reformado. El decreto estipula que todos los organismos competentes aplicarán las disposiciones dentro de su jurisdicción. Este decreto está en vigor desde la fecha de su aprobación y se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Por Decreto No. 32/2001 de fecha 4 de julio de 2001 se ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que adquirió fuerza de ley en virtud del artículo 24 del estatuto provisional reformado. El decreto estipula que todos los organismos competentes aplicarán las disposiciones dentro de su jurisdicción. Este decreto está en vigor desde la fecha de su aprobación y se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El 16 de febrero de 2004 se promulgó la Ley No. 3/2004 de lucha contra el terrorismo, que estipula que todos los organismos competentes aplicarán sus disposiciones dentro de su jurisdicción. Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El 29 de septiembre de 2002 se promulgó el Decreto ley No. 31/ 2002 de protección radiológica, que estipula que todos los organismos competentes aplicarán sus disposiciones dentro de su jurisdicción. Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El 31 de diciembre de 2002 se promulgó la Ley No. 40/2002 de aduanas, que estipula que todos los organismos competentes aplicarán sus disposiciones dentro de su jurisdicción. Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado.

En el artículo 1º de la resolución 26/2004 del Consejo de Ministros se dispuso la creación de un comité permanente en el Ministerio de Defensa denominado “Comité Nacional para la Prohibición de las Armas”. Está compuesto por dos representantes del Ministerio de Defensa, uno de los cuales ejerce la presidencia del Comité y el otro la vicepresidencia, y un representante de cada uno de los ministerios siguientes: Relaciones Exteriores, Interior, Energía e Industria, Salud Pública, Administración Municipal y Agricultura, Alto Consejo para el Medio Ambiente y la Protección de la Naturaleza, Secretaría General del Consejo de Ministros, Institución Médica Hamad, Dirección General de Aduanas y Puertos. El artículo 3 establece que la secretaría del Comité estará a cargo de uno o más funcionarios del Ministerio de Defensa. Se definen también las competencias del Comité para cumplir los objetivos especificados en los tratados internacionales relativos a la prohibición de armas de todo tipo firmados o ratificados por el Estado de Qatar. Este Comité funciona las 24 horas con el fin de recibir todas las consultas que se formulen y darles respuesta. En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la resolución del Consejo de Ministros, las funciones del Comité Nacional para la Prohibición de las Armas son:

- Brindar asesoramiento a las entidades gubernamentales competentes en todos los asuntos relacionados con la prohibición de armas de todo tipo, es decir, las armas nucleares, biológicas y tóxicas, químicas y convencionales.
- Estudiar proyectos de acuerdos internacionales relativos a la prohibición de armas y emitir su opinión sobre la conveniencia de que el Estado de Qatar se adhiera a ellos.
- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos especificados en los acuerdos internacionales relacionados con la prohibición de armas de todo tipo que el Estado de Qatar haya firmado o ratificado.
- Proponer legislación y medidas para la aplicación de los acuerdos internacionales relacionados con la prohibición de armas.
- Examinar la legislación nacional relacionada con las armas, incluido el tráfico ilegal, y proponer medios eficaces para desarrollarla y reformarla.
- Elaborar los informes relativos a la prohibición de armas que el Estado de Qatar debe remitir a las instituciones internacionales en virtud de los tratados y las resoluciones internacionales pertinentes.
- Elaborar y ejecutar programas de divulgación sobre las disposiciones de los acuerdos internacionales relativos a la prohibición de armas.
- Participar en las delegaciones que representan al Estado de Qatar en conferencias y comités de las Naciones Unidas relacionados con la prohibición de armas.